



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, trece de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 545183184001-2021-00117-00
Demandante: MOISES ALBERTO GOMEZ MOLINA representado por MARIA BELEN MOLINA YAÑEZ Y OTROS
Demandado: MOISES ALBERTO GOMEZ VANEGAS
Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Deberá replantearse los hechos a partir del CUARTO, dado que los abonos realizados por el ejecutado deben imputarse a las cuotas adeudadas; es así que, de la cuota abonada en el mes de febrero de 2020, se descuentan los CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 400.000.00) que quedaron pendientes del mes de enero y así sucesivamente, para determinar el mes a partir del cual inicia la mora.

Debe precisarse el hecho QUINTO, toda vez que no se cuantifico el valor adeudado por incremento de cuota alimentaria para el año 2021, ni se incluyó en las pretensiones (Núm. (s) 4 y 5 Art. 82 C.G.P.)

2. Deberá aclarar los hechos o pretensiones ya que el valor solicitado del mandamiento de pago no es coincide con las manifestaciones fácticas, ni con lo consignado en el titulo ejecutivo. No existe en el acta fijación de cuota por mudas de ropa, por tanto, ese valor no se puede cobrar.

Así mismo, expresar lo adeudado en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. (Art. 424 y 82 Núm. 4 y 5 C.G.P).

Reconózcase personería al Dr. FARID ANTONIO VILLALBA CARRASCAL como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Por otra parte, se exhorta al apoderado para que manifieste el porcentaje del embargo, dado que al tenor de lo normado en el C.I.A. el tope máximo a embargar por cuenta de estos procesos es el 50 % de sus ingresos.

NOTIFIQUESE

La jueza,

Firmado Por:

**Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2aca3921b84587f46b286c22adcbdd055104d3349fcc3e5c5eff347c4edecd6

Documento generado en 13/08/2021 12:42:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>